



ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES CREDI ALFA

TÍTULO I – GENERALIDADES

DENOMINACIÓN SOCIAL - DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACCIÓN

Artículo 1º.- La institución se denomina “COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES CREDI ALFA”, pudiendo utilizar la denominación comercial abreviada “COOPERATIVA CREDI ALFA”.

Artículo 2º.- Su domicilio legal es Jr. Brigadier Pumacahua N° 877 interior 202, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Artículo 3º.- Puede establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar de la República del Perú o del extranjero, de acuerdo a sus necesidades y en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

DURACIÓN - RESPONSABILIDAD - OBJETO Y OPERACIONES

Artículo 4º.- La COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES CREDI ALFA es una organización cerrada, de capital variable, con un número ilimitado de socios, de duración indefinida, cuyo inicio se contará a partir de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.

Artículo 5º.- La responsabilidad de la Cooperativa está limitada al capital social más la Reserva Cooperativa y la responsabilidad de los socios está limitada a sus aportaciones.

Artículo 6º.- El Capital Social de la Cooperativa es variable e ilimitado y está constituido por las **aportaciones de los socios**.

La Cooperativa se constituye con un capital social inicial de S/ 5,280.00 (cinco mil doscientos ochenta y 00/100 Soles), íntegramente suscritos y totalmente pagados **con dinero en efectivo**.

El capital inicial está representado por 528 aportaciones de S/ 10.00 (diez y 00/100 Soles) cada una.

Asimismo, la aportación de cada socio está conformado por el siguiente detalle:

Nº	Nombre completo	Tipo de aporte	Nº Aportes	Valor de Aporte Unitario	Monto Total
1	Socio 1 - HCC	Dinero	24	S/ 10	S/ 240
2	Socio 2 - JGRD	Dinero	24	S/ 10	S/ 240
3	Socio 3 - RCUD	Dinero	24	S/ 10	S/ 240
4	Socio 4 - AAS	Dinero	24	S/ 10	S/ 240
5	Socio 5 - CFMSL	Dinero	24	S/ 10	S/ 240
6	Socio 6 - JGGP	Dinero	24	S/ 10	S/ 240
7	Socio 7 - EIGO	Dinero	24	S/ 10	S/ 240
8	Socio 8 - JARM	Dinero	24	S/ 10	S/ 240
9	Socio 9 - KLDP	Dinero	24	S/ 10	S/ 240
10	Socio 10 - AMCC	Dinero	24	S/ 10	S/ 240
11	Socio 11 - ICC	Dinero	24	S/ 10	S/ 240
12	Socio 12 - JMAA	Dinero	24	S/ 10	S/ 240
13	Socio 13 - RVR	Dinero	24	S/ 10	S/ 240
14	Socio 14 - ADCS	Dinero	24	S/ 10	S/ 240
15	Socio 15 - JJRT	Dinero	24	S/ 10	S/ 240
16	Socio 16 - JMAV	Dinero	24	S/ 10	S/ 240
17	Socio 17 - JYMM	Dinero	24	S/ 10	S/ 240
18	Socio 18 - VRVG	Dinero	24	S/ 10	S/ 240
19	Socio 19 - DTVW	Dinero	24	S/ 10	S/ 240
20	Socio 20 - CHT	Dinero	24	S/ 10	S/ 240
21	Socio 21 - LSM	Dinero	24	S/ 10	S/ 240
22	Socio 22 - JAAA	Dinero	24	S/ 10	S/ 240
			528		S/ 5,280



Artículo 7º.- La Cooperativa se regirá por el presente Estatuto, sus Reglamentos, la Ley General de Cooperativas, las disposiciones que dicten los organismos competentes, así como por las demás normas legales que resulten aplicables. Los casos no previstos por las indicadas disposiciones se regirán por los principios generales del cooperativismo y a falta de ellos por el derecho común, siendo aplicables en tales casos las disposiciones de la Ley General de Sociedades, siempre que fueran compatibles con los principios generales del cooperativismo.

Artículo 8º.- La cooperativa es una persona jurídica sin fines de lucro, basada en un convenio social que se sustenta en la solidaridad y la ayuda mutua de sus socios, con el propósito de satisfacer diversas necesidades, para lo cual se ha fijado como objeto, la prestación de servicios de asesoría, consultoría, seguridad, formulación y ejecución de diversos proyectos como proveedor del Estado y del sector privado, desarrollo y comercialización de software y aplicativos, brindar servicios educativos, académicos y culturales, esparcimiento, previsión social, créditos a sus integrantes, ser fuente de servicios para sus socios, vinculados a la producción, transformación, conservación, clasificación, elaboración, comercialización, importación o exportación de productos del sector primario, secundario y/o terciario, en sus diversas formas, ya sea que ésta sea realizada en forma común o individualmente por sus miembros. Asimismo, la cooperativa actuará facilitando la adquisición común de insumos para la producción, así como la comercialización de los productos de sus miembros en el mercado local o extranjero, teniendo cada uno de estos servicios su propia reglamentación; pudiendo brindar adicionalmente otros servicios conexos y complementarios a su actividad principal y compatibles con la legislación vigente, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Cooperativas.

En especial propende a:

- a) Promover el desarrollo económico y social de sus socios, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua.
- b) Fomentar la educación cooperativa entre sus socios, familiares y la comunidad en general.
- c) Conceder a sus socios, en forma eficiente y oportuna, los servicios definidos en su objeto.
- d) Respetar, practicar y difundir los principios cooperativos.
- e) Promover y orientar entre sus socios, la utilización racional del crédito.
- f) Servir de soporte técnico a los socios, a fin de atenderlos u orientarlos en la satisfacción de sus necesidades.

Los servicios antes descritos podrán ser, excepcionalmente prestados a terceros no socios, en cuyo caso, los beneficios obtenidos pasarán a integrar la Reserva Cooperativa.

Artículo 9º.- Para alcanzar sus objetivos, la "COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES CREDI ALFA" está facultada para realizar las siguientes operaciones:

- 1) Recibir las aportaciones de capital social de sus socios y contribuciones al fondo de previsión social, conforme acuerde el Consejo de Administración y la Asamblea General de Delegados. El fondo de previsión social se activará por acuerdo del Consejo de Administración, cuya agenda se incorporará una vez que se hayan alcanzado los 500 asociados.
- 2) Otorgar a sus socios créditos directos, con o sin garantía, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo reglamento de créditos de la cooperativa.
- 3) Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras.
- 4) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades y rentabilizar los activos excedentes.
- 5) Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito.
- 6) Constituir, efectuar aportaciones o adquirir acciones o participaciones en otras cooperativas, o en entidades que tengan por objeto brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su objeto social, con acuerdo de los órganos competentes.
- 7) Otorgar créditos a otras cooperativas.
- 8) Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, así como obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).
- 9) Adquirir, conservar y vender valores cotizados en bolsa, fondos mutuos u otros mecanismos centralizados, preferentemente de renta fija.
- 10) Gestionar el servicio de Previsión Social, en los términos aprobados en el acta de Consejo de Administración.
- 11) Administrar el (los) centro(s) recreacional(es) de la cooperativa.
- 12) Realizar eventos, seminarios y actividades culturales, educativas y recreativas.
- 13) Recibir donaciones en sus diversas modalidades.
- 14) Realizar compra y venta de moneda extranjera, pudiendo efectuar arbitraje.



- 15) Brindar servicios generales y conexos que permitan mejorar la eficiencia operativa y seguridad de sus socios.
- 16) Brindar servicios de consultoría y asesoría.
- 17) Brindar servicios de gestión de cartera.
- 18) Asumir el riesgo de gestión de seguros de sus asociados, en relación con la cartera de créditos, siempre que en Consejo de Administración haya quedado sentada la evaluación correspondiente entre la tercerización del seguro o la asunción de la gestión.
- 19) Adquirir préstamos de terceros y/o de sus asociados, en los términos aprobados por el Consejo de Administración.
- 20) Realizar convenios y acuerdos institucionales.
- 21) Adquirir y comercializar productos dentro o fuera del país.
- 22) Licitación con el Estado para brindar bienes y/o servicios.
- 23) Realizar otras actividades propias de cooperativas de otros tipos empresariales, siempre que no se contrapongan con precisiones específicas de la Ley General de Cooperativas, en tanto sean accesorias o complementarias de su objeto social, a excepción de la captación de depósitos.

TÍTULO II - EL ACTO COOPERATIVO

Artículo 10°.- La Cooperativa desarrolla sus actividades a favor de sus socios, mediante la realización de "Actos Cooperativos".

Artículo 11°.- Constituyen "Actos Cooperativos" las operaciones que la Cooperativa realiza con sus socios en cumplimiento de su objeto social, del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos debidamente aprobados.

Artículo 12°.- Los "Actos Cooperativos" reúnen las siguientes características básicas:

- a) Constituyen actos internos (Cooperativa-Socios), ausentes de lucro e intermediación.
- b) No son actos de mercado o actos de comercio.
- c) No constituyen acción o prestación de la Cooperativa por la cual deba percibir una retribución o ingreso proveniente de sus socios.

Artículo 13°.- Para la interpretación y aplicación de los "Actos Cooperativos", será aplicable lo dispuesto en el presente Estatuto, la Ley General de Cooperativas, la legislación vigente y supletoriamente por lo establecido por la Doctrina Cooperativa.

DE LOS SOCIOS

Artículo 14°.- Podrán ser socios los trabajadores activos o pensionistas del sector público, trabajadores activos o pensionistas del sector privado, trabajadores independientes y las personas jurídicas.

Artículo 15°.- De los Socios

15.1. Son **requisitos** para ser socio de la Cooperativa:

- a) Que las personas naturales sean mayores de edad y tengan capacidad legal.
- b) Que realicen actividades económicas, comerciales o profesionales en forma dependiente o independiente, en el sector público o privado.
- c) Que las personas jurídicas estén inscritas en los Registros Públicos.
- d) No tener la condición de trabajador remunerado de la Cooperativa.
- e) No haber sido sentenciado por delito doloso.
- f) No haber sido excluido de la cooperativa o de alguna institución similar.
- g) No tener intereses personales contrarios a los objetivos de la cooperativa.
- h) Cumplir con los requisitos señalados en Reglamento del Asociado.

15.2. **Procedimiento** para ser socio:

- a) Reunir los requisitos señalados en el numeral 15.1 del presente artículo.
- b) Presentar la solicitud al Consejo de Administración para su aprobación.
- c) Pagar la cuota de ingreso y suscribir el compromiso de pago mensual de **cuota de aportación (S/ 10.00 para persona natural y S/ 20.00 para persona jurídica)** y otros conceptos que fije el Consejo de Administración. La cuota única de ingreso como socio fundador asciende a S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles); la cuota única de ingreso como socio ordinario persona natural asciende a S/ 10.00 (diez y 00/100 Soles) y la cuota única de ingreso como socio ordinario persona jurídica asciende a S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles).

- d) Para personas jurídicas, el Consejo de Administración calificará y decidirá, la admisión como socios según los objetivos y la naturaleza de la entidad y dentro de las limitaciones establecidas en la Ley General de Cooperativas.
- e) Se deberá cumplir con las condiciones adicionales que se puedan establecer mediante Reglamento Interno, el que regulará la participación de las sociedades conyugales y la forma en que ejercerán los derechos de socio en el seno de la cooperativa.
- f) El ingreso de los socios será registrado en el libro denominado "Padrón de Socios", asignando a cada uno un número en estricto orden correlativo.

OBLIGACIONES

Artículo 16º.- Son obligaciones de los socios:

- 1) Cumplir las disposiciones del estatuto, resoluciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y Reglamentos.
- 2) Cumplir con sus obligaciones sociales asistiendo puntualmente a todas las sesiones y eventos a los que fuera convocado como socio o delegado.
- 3) Cumplir puntualmente con sus obligaciones económicas.
- 4) Hacer uso de los servicios de la Cooperativa.
- 5) Desempeñar con idoneidad, eficiencia y responsabilidad las comisiones, encargos y mandatos que se le asignen.
- 6) Practicar la solidaridad con los demás socios para alcanzar el desarrollo de la Institución.
- 7) Agotar la vía interna de la Cooperativa y someter a conciliación y/o arbitraje todo desacuerdo, reclamación y/o impugnación de los acuerdos de asambleas. Toda reclamación o queja deberá canalizarse por las vías internas o estatutarias del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Asamblea General, respetando las instancias y con sujeción al Reglamento de Reclamaciones y Quejas aprobado por el Consejo de Administración.
- 8) Contribuir con la buena imagen de la institución y velar por su prestigio institucional. Está prohibido todo acto externo que afecte el prestigio e imagen de la Cooperativa.
- 9) Asistir a los cursos de capacitación y educación, organizados y/o auspiciados por la Cooperativa.
- 10) Desempeñar la función de miembro de mesa designado por el Comité Electoral.
- 11) Actualizar en forma permanente los datos que haya registrado en la Cooperativa, no siendo responsable ésta, de cualquier variación no comunicada.
- 12) Coadyuvar para que la cooperativa cumpla con los Principios Cooperativos.

DERECHOS

Artículo 17º.- Son derechos de los socios: *Conectamos socios*

- 1) Realizar con la Cooperativa las operaciones propias de su objeto en concordancia con las disposiciones del presente Estatuto y sus Reglamentos.
- 2) Elegir y ser elegido como miembro integrante de los órganos de gobierno y/o comités. Para dicho efecto se requiere tener la condición de socio hábil y no estar incurso en los impedimentos o prohibiciones señalados en la Ley, el estatuto y demás normas complementarias.
- 3) Asistir a las reuniones y demás actos a los que fueron convocados ejerciendo su derecho a voto en los casos que corresponda de acuerdo al principio de un socio un voto.
- 4) Participar en todas las actividades y/o beneficios institucionales.
- 5) Hacer uso de todos los servicios y gozar de los beneficios de la Cooperativa.
- 6) Ser informado periódica y oportunamente, sobre la marcha administrativa y económica de la cooperativa.
- 7) Recurrir a la tutela judicial acreditando el previo agotamiento la vía administrativa interna de la Cooperativa.
- 8) Presentar ante el Consejo de Administración cualquier proyecto o proposición para el mejoramiento de la Cooperativa.

Artículo 18º.- La cooperativa por ningún concepto concederá ventajas, preferencias y otros privilegios a sus promotores, fundadores, socios, delegados y dirigentes.

Artículo 19º.- Los socios tendrán la calidad de "Socios Hábiles", "Socios Inhábiles" y "Socios Inactivos".

Son "Socios Hábiles" aquellos que:

- i) Estén debidamente inscritos en el Padrón de Socios.

- ii) Se encuentren al día en todas sus obligaciones y compromisos económicos frente a la Cooperativa, no registrando atraso mayor de 30 días en el pago de sus aportaciones y préstamos.
- iii) Hagan uso de los servicios que ofrece la cooperativa.
- iv) No cuenten con sanción de suspensión o exclusión vigente.

Son "Socios Inhábiles" los que estando inscritos en el Padrón de Socios y hagan uso de los servicios que ofrece la cooperativa, se encuentren en situación de incumplimiento de sus obligaciones y compromisos económicos frente a la Cooperativa o que se encuentren con sanción de suspensión o de exclusión vigente. El Consejo de Administración, mediante Resolución expresa determinará quiénes ostentan tal condición.

Son "Socios Inactivos" aquellos que, estando inscritos en el Padrón de Socios, no realizan operaciones en un período de dos años o más y no han presentado su renuncia ni han sido excluidos.

Los "Socios Inhábiles", no podrán:

- a. Hacer uso de los servicios que determine el Consejo de Administración en función a los intereses de la cooperativa, debiendo cumplir con todas sus obligaciones.
- b. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos, comisiones, delegaciones y representaciones.
- c. Desempeñar los cargos de directivos o delegados para los cuales resultaron elegidos.
- d. Participar en Asambleas, ni solicitar su convocatoria.

La celebración de acuerdos de pago, transacciones o similares o la emisión o aceptación de Títulos Valores no implica la recuperación de la condición de socio hábil, salvo resolución habilitante emitida por el Consejo de Administración.

Los "Socios Inactivos", no podrán:

- a. Hacer uso de los servicios de la cooperativa.
- b. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos, comisiones, delegaciones y representaciones.
- c. Desempeñar los cargos de directivos o delegados para los cuales resultaron elegidos.
- d. Participar en Asambleas, ni solicitar su convocatoria.

Artículo 20º.- La calidad de Socio se pierde por:

- 1) Renuncia escrita dirigida al Presidente del Consejo de Administración y aceptada por el propio Consejo.
- 2) Fallecimiento.
- 3) No pagar seis aportaciones mensuales consecutivas.
- 4) Enajenación total de su aporte social, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- 5) Exclusión acordada por el Consejo de Administración, por cualquiera de las causales siguientes:
 - a) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa, con arreglo a las disposiciones del respectivo reglamento.
 - b) Actuar en contra de los intereses de la Cooperativa, causando daño o difamación verbal o escrita que perjudique ya sea a la institución, sus directivos o a sus representantes.
 - c) Haber sido privado de sus derechos civiles por sentencia ejecutoriada y mientras dure su interdicción.
 - d) Aprovechar su condición de socio para negociar con terceros en perjuicio de la Cooperativa.
 - e) Presentar documentación falsa o adulterada, para acogerse de algún beneficio, actividad o crédito de la cooperativa.
 - f) Habérsele impuesto sanción disciplinaria en otras instituciones cooperativas o asociativas.
 - g) Aplicación de otras causales señaladas en el Código de Ética.
- 6) Cuando deja de reunir los requisitos señalados en el numeral 15.1 del Artículo 15 del presente estatuto.
- 7) Exclusión acordada por la Asamblea General, concurrentemente con el acuerdo de responsabilidad y/o remoción cuando a su criterio el directivo ha actuado en contra de los intereses sociales o económicos de la Cooperativa causándole perjuicio.
- 8) Disolución, liquidación o insolvencia en el caso de personas jurídicas.
- 9) Otras establecidas en el capítulo de sanciones del presente estatuto.

Artículo 21º.- El socio presentará su renuncia por escrito al Consejo de Administración, el que deberá acordar lo pertinente en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios.

Artículo 22º.- El retiro voluntario del socio es su derecho, y la aceptación de su renuncia será diferida cuando:

- a) El socio sea deudor o codeudor de deudas exigibles a favor de la Cooperativa.

- b) No lo permita la situación económica o financiera de ésta.

La renuncia deberán formularla por escrito ante el Consejo de Administración de la Cooperativa. Luego de conocida la renuncia por el Consejo de Administración, su Presidente dispondrá la correspondiente anotación en el Padrón de Socios.

En caso el ex socio decida reingresar a la Cooperativa, deberá pagar su cuota de ingreso para asignarle un código de socio nuevo, a partir del cual se computan los beneficios asociados al tiempo de permanencia.

Artículo 23º.- Las personas que pierdan la calidad de socio tendrán derecho a la devolución de sus aportaciones, los intereses pactados y excedentes aún no pagados que le correspondieren y se debitarán las obligaciones a su cargo, la deuda de su garantizado que hubiera caído en morosidad, y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha del cierre del ejercicio anual dentro del cual renunciare o cesare por otra causa.

Artículo 24º.- La Cooperativa podrá efectuar la devolución de aportaciones, dentro de los tres (03) meses de recibida la solicitud de renuncia, plazo que podrá diferirse si no lo permite su situación económica o financiera, no pudiéndose destinar para este fin, por ningún motivo, anualmente más del 10% del capital social expresado en el balance general del ejercicio anterior.

Artículo 25º.- Las faltas cometidas por los socios, serán sancionadas de acuerdo a su gravedad, con amonestación, multa, suspensión temporal hasta por 90 días o exclusión. La tipificación de las faltas y su correspondiente sanción será establecida vía reglamentaria por el Consejo de Administración.

La enumeración de las sanciones señaladas en el párrafo anterior no significa que deban aplicarse correlativa o sucesivamente. Corresponderá al Consejo de Administración evaluar la naturaleza y gravedad de la falta, así como los antecedentes del socio, con el fin de determinar la aplicación de la sanción correspondiente dentro de criterios de razonabilidad. Toda sanción que imponga el Consejo de Administración, debe constar en un acuerdo expreso debidamente sustentado.

La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo de Administración.

La sanción de suspensión implicará que los derechos del socio quedan restringidos temporalmente. Esta restricción no podrá alcanzar al derecho de información ni, en su caso, al de percibir excedentes y al devengo de intereses por sus aportaciones al capital social, de ser el caso.

Los directivos y delegados sólo podrán ser sancionados por la Asamblea General, en la medida que esté contemplado como punto de agenda y se respete el derecho de defensa. Para estos efectos, la Asamblea General podrá nombrar una Comisión Instructora, fijando el número de integrantes y el plazo con que contará para emitir su Dictamen debidamente motivado que contendrá: i) conductas que se consideran probadas constitutivas de infracción; ii) la norma que prevé la imposición de sanción; iii) la sanción que se propone o, en su caso, la declaración de no existencia de infracción.

El nombramiento de Comisiones Instructoras por parte de la Asamblea General puede realizarse en cualquier Asamblea, aunque no haya sido materia de la convocatoria, siempre y cuando la moción sea aprobada por no menos de los dos tercios de los socios presentes al momento de la votación.

Las sanciones de amonestación, multa y suspensión automática por incumplimiento de obligaciones económicas no son apelables y serán resueltas en instancia única, procediendo Recurso de Reconsideración.

Las sanciones de suspensión y de exclusión son apelables, debiendo el socio presentar el correspondiente recurso ante el Consejo de Administración en un plazo máximo de 10 días siguientes de haber sido notificado con la correspondiente sanción. La Asamblea deberá realizarse en un plazo máximo de 45 días, bajo responsabilidad del Consejo de Administración.

Artículo 26º.- Cualquier reclamación que los socios quisieran efectuar, se sujetará, en forma obligatoria, al siguiente procedimiento:

1. Contra las decisiones del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia que afecten al socio, el socio podrá interponer Recurso de Reconsideración, en un plazo de 15 días naturales computados desde el día siguiente de notificado de la decisión del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia o tuviera conocimiento de la decisión adoptada por alguno de dichos órganos.
2. El Consejo respectivo, en un plazo no mayor de 30 días naturales computados desde el día siguiente de haber recibido el Recurso de Reconsideración, deberá pronunciarse, notificando su decisión al socio.
3. Con la decisión emitida y comunicada por el Consejo, queda agotada la vía administrativa.

4. Si el Consejo respectivo no resolviera el Recurso presentado por el socio dentro del plazo establecido en el numeral 2 del presente artículo, el socio podrá considerar denegado su pedido e interponer, ante el Consejo de Administración, Recurso de Apelación. El Consejo de Administración o su Presidente, deberá consignar la apelación como punto de Agenda en la siguiente Asamblea General que se convoque.
5. Lo resuelto por la Asamblea General pone fin a la instancia administrativa interna de la Cooperativa, quedando el socio expedito para acudir al Poder Judicial o al Fuero Arbitral, si lo considera conveniente.
6. Todas las comunicaciones o notificaciones que la Cooperativa efectúe al socio serán dirigidas a la dirección de correo electrónico que obre consignada en el Padrón de Socios o a la que haya sido comunicada por el socio mediante Carta.

TÍTULO III - RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 27º.- La estructura orgánica de la Cooperativa, es la siguiente:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. El Consejo de Vigilancia
4. Comité Electoral
5. Comité de Educación
6. El Gerente

CAPÍTULO I - DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 28º.- La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cooperativa; sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes y ausentes, siempre que se hubieren tomado de conformidad con lo establecido en la Ley General de Cooperativas y este Estatuto. La Asamblea General será de socios o de delegados. En la Asamblea General de Socios tienen derecho a participar todos los “Socios Hábiles” de la Cooperativa. Si la Cooperativa contara con más de 1,000 socios, las funciones de la “Asamblea General de Socios” serán ejercidas por la “Asamblea General de Delegados”.

Artículo 29º.- La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año, dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio anual, a fin de:

- a. Examinar la gestión administrativa, financiera y económica de la Cooperativa y los balances, cuentas, e informes de los Consejos.
- b. Elegir y remover, por causas justificadas, a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia y del Comité Electoral y de Educación.
- c. Distribuir los remanentes y excedentes.
- d. Aprobar el presupuesto anual del Consejo de Vigilancia y del Comité de Educación.
- e. Fijar las dietas de los miembros de los Consejos, Comités y/o Comisiones por asistencia a sesiones y/o asignaciones para gastos de representación.
- f. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando los proponga el Consejo de Administración.
- g. Tratar los demás asuntos que le sean propios y siempre que hayan sido considerados en la convocatoria.

Artículo 30º.- La Asamblea General Extraordinaria, que podrá realizarse en cualquier momento, incluso simultáneamente con la Asamblea General Ordinaria, es competente para:

- a. Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto y el Reglamento de Elecciones.
- b. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la Cooperativa cuando ellos superen el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total del activo al 31 de diciembre del último ejercicio, debiendo determinar si este límite es adecuado para su operatividad.
- c. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional cuando los proponga el Consejo de Administración.
- d. Disponer investigaciones, auditorías y balances extraordinarios.
- e. Resolver sobre las reclamaciones de los socios contra los actos de los Consejos de Administración y Vigilancia.
- f. Resolver sobre las apelaciones de los socios que fueran excluidos en virtud de resoluciones del Consejo de Administración.
- g. Acordar la transformación, fusión, escisión, disolución voluntaria y/o liquidación de la Cooperativa.
- h. Acordar la participación de la Cooperativa como socia de otras personas jurídicas no Cooperativas.



- i. Ejercer otras atribuciones inherentes a la Cooperativa que no fueran expresamente conferidas por el Estatuto a otros órganos de ella.
- j. Adoptar, en general, acuerdos sobre cualquier asunto importante que afecte el interés de la Cooperativa y siempre que hayan sido considerados en la convocatoria.

Artículo 31°.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración en los siguientes casos:

- a. En las oportunidades indicadas en el Estatuto y cuando lo estime conveniente o lo decida el Presidente.
- b. A solicitud del Consejo de Vigilancia.
- c. A solicitud del 30% de los socios o delegados hábiles. En este caso, si el Consejo de Administración no convocara a Asamblea General en un plazo de 15 días de haber recibido la solicitud, deberá efectuar la convocatoria el Consejo de Vigilancia, bajo responsabilidad.

Para efectos de lo señalado en el inciso b) y c) del presente artículo, la solicitud deberá presentarse mediante Carta con la indicación expresa de los temas que integrarán la Agenda de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 32°.- Las convocatorias se harán por notificación personal, al correo electrónico y/o mensajes vía WhatsApp, SMS, telegram u otros disponibles en los dispositivos móviles que los socios tengan registrados en la Cooperativa o por cualquier otro medio adecuado al ámbito de acción de la Cooperativa, acorde a lo establecido en la Ley N° 31029, que faculta a las cooperativas a la realización de sesiones no presenciales de asamblea general, consejos y comités. La agenda deberá contener los siguientes datos: lugar, día, hora y objeto de la Asamblea, pudiendo constar en la misma convocatoria el lugar, día y hora, en que, si así procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria. Dicha segunda reunión debe celebrarse no menos de tres ni más de diez días después de la primera.

La convocatoria se hará con una anticipación no menor de 8 días para el caso de la Asamblea General Ordinaria. Tratándose de Asamblea General Extraordinaria, la anticipación de la convocatoria será no menor de cinco días.

Artículo 33°.- Las Asambleas Generales estarán legalmente constituidas, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros integrantes.

Vencida media hora se entenderá válida la realización de la Asamblea con la asistencia

de no menos del treinta por ciento (30%) del total de sus integrantes. En segunda convocatoria, podrá realizarse válidamente la Asamblea con los miembros presentes.

Artículo 34°.- Sin perjuicio de lo prescrito en el artículo anterior, la Asamblea General se entiende convocada y válidamente instalada para tratar cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes la totalidad de los miembros que conforman la Asamblea General y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Artículo 35°.- El quórum se computa y establece al inicio de la Asamblea. Comprobado el quórum, el Presidente la declara instalada. Los miembros que ingresen a la Asamblea después de instalada, no se computarán para establecer el quórum, pero sí podrán ejercer el derecho de voto.

Artículo 36°.- Los socios tienen derecho a un voto por persona. Los Delegados tienen igualmente derecho a un solo voto por persona en la Asamblea General de Delegados. En las Asambleas y en toda elección no se admitirán votos por poder.

Artículo 37°.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos comprendidos en los incisos a), b), f) y g) del Art. 30 de este Estatuto, para los que se requerirá el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno del total de miembros hábiles. Alternativamente, podría considerarse: "...para los que se requerirá el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de los miembros presentes en la Asamblea General".

Artículo 38°.- La Asamblea General y los acuerdos adoptados en ella constarán en acta que expresará un resumen de lo acontecido en la reunión. Las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la ley. Cuando consten en libros o documentos, ellos serán legalizados conforme a ley.

En el acta de cada Asamblea debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación de si se celebra en primera o segunda convocatoria; el número de representantes con que se instala la Asamblea; el nombre de quienes actuaron como Presidente y Secretario; la indicación del medio utilizado para efectuar la convocatoria; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

Cuando el acta es aprobada en la misma Asamblea, ella debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada, cuando menos, por el Presidente, el Secretario y un representante designado para tal efecto.

Cuando el acta no se aprueba en la misma Asamblea, se designará a no menos de dos representantes para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisen y aprueben. El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez días naturales siguientes a la celebración de la Asamblea y puesta disposición de los miembros concurrentes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial. El acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

CAPÍTULO II - DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 39º.- El Consejo de Administración es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa y estará integrado por cuatro miembros titulares elegidos por la Asamblea General. Sus miembros pueden ser reelegidos en forma inmediata por un período adicional, a cuyo vencimiento deberán dejar transcurrir un período para volver a postular.

Artículo 40º.- El Consejo de Administración se instalará en un plazo máximo de tres días posteriores a su elección.

Artículo 41º.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a. Elegir de su seno, a su Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Vocal.
- b. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las decisiones de la Asamblea General, los Reglamentos Internos y sus propios acuerdos.
- c. Aceptar la dimisión de sus miembros y la de los integrantes de los Comités, salvo la de los miembros del Comité Electoral y de Educación.
- d. Dirigir la administración de la Cooperativa y supervigilar el funcionamiento de la Gerencia.
- e. Elegir y remover al Gerente General y a propuesta de éste, nombrar y promover a los demás funcionarios y otros trabajadores cuya designación no sea atribución legal o estatutaria de aquel.
- f. Designar a un integrante del propio Consejo o a otra persona que deba ejercer la gerencia de la cooperativa, cuando en ésta no exista plaza de Gerente General rentado o fuere necesario reemplazarlo.
- g. Aprobar, reformar e interpretar, los Reglamentos Internos, excepto los del Consejo de Vigilancia, Comité Electoral y Comité de Educación.
- h. Aprobar los planes y presupuestos anuales de la cooperativa.
- i. Controlar y evaluar periódicamente la ejecución de las medidas que aprueben según el inciso anterior.
- j. Acordar la integración de la cooperativa en organizaciones de grado superior, con arreglo a Ley y con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.
- k. Aprobar en primera instancia, la memoria y los estados financieros preparados por la Presidencia y/o Gerencia y someterlos a la Asamblea General.
- l. Convocar a Asamblea General, con determinación de su agenda y a elecciones anuales.
- m. Denunciar ante la Asamblea General, los casos de negligencia o de excesos de funciones en que incurrieren el Consejo de Vigilancia, el Comité de Educación y/o el Comité Electoral.
- n. Autorizar la adquisición, enajenación, o gravamen de bienes y derechos de la cooperativa, cuando ellos no superen el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total del activo al 31 de diciembre del último ejercicio.
- o. Apoyar las medidas necesarias y convenientes que la Gerencia General adopte para la óptima utilización de los recursos de la cooperativa y la eficaz realización de los fines de ésta.
- p. Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de las atribuciones delegables correspondientes.
- q. Ejercer las demás funciones que, según la Ley o el Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia General.

Artículo 42º.- El Presidente del Consejo de Administración es el representante institucional de la Cooperativa y como tal tiene las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer las funciones de representación institucional de la Cooperativa, con excepción de las correspondientes al Gerente.
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y representar a la Cooperativa en todo acto oficial.
- c. Suscribir, conjuntamente con el Secretario, la correspondencia oficial y documentos de la Cooperativa.
- d. Supervisar el buen funcionamiento de todas las dependencias de la Cooperativa.
- e. Resolver asuntos urgentes de su competencia, con cargo de dar cuenta en la próxima sesión del Consejo de Administración.
- f. Emitir Constancias sobre convocatoria y quórum.

- g. Ejercer las demás atribuciones que de acuerdo a la Ley y al presente Estatuto le corresponde.

Artículo 43º.- El Vice – Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- a. Colaborar con el Presidente para el cumplimiento de todas las tareas encomendadas.
- b. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo y asumir sus funciones.
- c. Presidir el Comité de Educación.

Artículo 44º.- El Secretario tiene las siguientes atribuciones:

- a. Mantener al día los Libros de Actas de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de Padrón de Socios.
- b. Suscribir conjuntamente con el Presidente, la correspondencia oficial y documentos de la Cooperativa.
- c. Citar a las sesiones de Asamblea General y del Consejo de Administración.
- d. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

Artículo 45º.- El Vocal tiene las siguientes atribuciones:

- a. Colaborar con los miembros del Consejo de Administración para el cumplimiento de todas las tareas encomendadas.
- b. Reemplazar al Secretario en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo y asumir sus funciones.
- c. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO III - DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 46º.- El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de la Cooperativa, estará integrado por cuatro miembros titulares y actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones, ni actividades de los órganos fiscalizados. Sus miembros pueden ser reelegidos en forma inmediata por un período adicional, a cuyo vencimiento deberán dejar transcurrir un período para volver a postular.

Artículo 47º.- El Consejo de Vigilancia se instalará en un plazo máximo de tres días posteriores a su elección.

Artículo 48º.- Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a. Elegir de su seno a su Presidente, Vice – Presidente, Secretario y Vocal.
- b. Aprobar, reformar e interpretar su Reglamento.
- c. Solicitar al Consejo de Administración y/o Gerencia informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél, de la Asamblea General y de las disposiciones de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos de la Cooperativa, así como los actos administrativos realizados.
- d. Disponer cuando lo estime conveniente, la realización de arcos de caja, valores y otros bienes, auditoria y/o controles contables y legales permanentes.
- e. Velar que la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la Ley.
- f. Inspeccionar los Libros de Actas del Consejo de Administración y de los Comités y los demás instrumentos a que se refiere el artículo 37 de la Ley General de Cooperativas.
- g. Comunicar al Consejo de Administración y/o a la Asamblea General su opinión y observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la Cooperativa contra los órganos de ésta.
- h. Proponer al Consejo de Administración las ternas de los auditores externos contratables por la Cooperativa.
- i. Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores.
- j. Presentar a la Asamblea General, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la Cooperativa.
- k. Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley.

CAPÍTULO IV - DE LOS COMITÉS ESPECIALIZADOS

Artículo 49º.- El Comité Electoral es el órgano encargado de organizar y conducir los procesos electorales que se efectúen en la Cooperativa, procediendo de conformidad con el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General, que constituye documento interno de la Cooperativa. Está integrado por cuatro miembros titulares elegidos por Asamblea General. Sus miembros pueden ser reelegidos en forma inmediata por un período adicional, a cuyo vencimiento deberán dejar transcurrir un período para volver a postular.

El Comité Electoral remitirá a los Consejos de Administración y Consejo de Vigilancia, la relación de socios o Delegados debidamente actualizada. Dichos socios o Delegados se considerarán acreditados para ser convocados y participar en la Asamblea General de la Cooperativa.

Artículo 50°.- El Comité de Educación es el órgano encargado de planificar y organizar programas de Educación Cooperativa. En ese sentido, debe difundir entre los socios la información más adecuada y capacitar a los mismos para la toma de decisiones que permitan el logro de la eficacia cooperativa. Para el efecto, el Consejo de Administración, bajo responsabilidad, entregará al Comité de Educación para su difusión entre los socios, la información contable y administrativa que éste le solicite.

El Comité de Educación está integrado por cuatro miembros titulares elegidos por Asamblea General. Sus miembros pueden ser reelegidos en forma inmediata por un período adicional, a cuyo vencimiento deberán dejar transcurrir un período para volver a postular. La Presidencia del Comité de Educación será ejercida por el Vice – Presidente del Consejo de Administración.

El Comité de Educación para el desarrollo de todas sus actividades contará con un Presupuesto Anual aprobado por la Asamblea General. El Consejo de Administración cuidará que ello conste en el Presupuesto Anual bajo responsabilidad.

Artículo 51°.- El Consejo de Administración o la Asamblea podrán crear los Comités y Comisiones que estimen convenientes.

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CONSEJOS Y COMITÉS

Artículo 52°.- El periodo de mandato de los miembros titulares de los Consejos y Comités, elegidos por la Asamblea General, será de tres (3), dos (2) y un (1) año; y de los suplentes de un (1) año y la renovación anual se hará en proporciones no menores al tercio del total de miembros.

El Directivo podrá ser reelegido en forma inmediata por un período adicional, a cuyo vencimiento deberán dejar transcurrir un período para volver a postular.

El directivo que deje de pertenecer al Consejo de Administración, no podrá postular en los dos años siguientes al Consejo de Vigilancia. De la misma manera, el directivo que deje de pertenecer al Consejo de Vigilancia, no podrá postular en los dos años siguientes al Consejo de Administración.

Una vez vencido su periodo de mandato, continuarán en sus funciones, hasta que se designe a las personas que los sustituyan.

Artículo 53°.- Los miembros titulares tienen derecho a voz y voto y los suplentes, de haberlos, a voz en sus respectivos cuerpos directivos cuando sean convocados.

Artículo 54°.- En el ejercicio de las funciones directivas debe tenerse presente lo siguiente:

- Las funciones directivas son personales e indelegables.
- Los dirigentes no pueden desempeñar cargos rentados en la propia cooperativa, mientras dure su mandato.
- Se asignarán dietas para las sesiones ordinarias (de periodicidad mensual) y/o extraordinarias.
- Los directivos suplentes, de haberlos, recibirán dietas únicamente cuando el directivo titular se encuentre ausente o impedido de concurrir y se ejerza en forma efectiva la titularidad.

Artículo 55°.- El cargo de miembro de Consejo o de Comité, vaca:

- Por fallecimiento.
- Por renuncia.
- Por incurrir en alguna de las causales de impedimento señaladas en el presente Estatuto.
- Por enfermedad grave o impedimento físico debidamente comprobado.
- Por inasistencias injustificadas a más de tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas.
- Por haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- Por exclusión.

Artículo 56°.- Si no hubiera miembros suplentes y se produjera la vacancia de uno o más titulares, el propio Consejo o Comité, según corresponda, podrá elegir, entre los socios que hayan sido declarados como aptos por el Comité Electoral, a los reemplazantes para completar su número en forma provisional y sólo hasta la realización de la Asamblea más próxima.

En el caso que se produzca una vacancia múltiple en un número tal que no pueda reunirse válidamente el Consejo de Administración, los miembros hábiles asumirán provisionalmente la administración y convocarán de inmediato

a la Asamblea General para que elija a los nuevos miembros. Si la vacancia múltiple se produjera en el Consejo de Vigilancia, Comité Electoral o Comité de Educación, los miembros hábiles solicitarán al Consejo de Administración que convoque en forma inmediata a Asamblea General para que elija a los nuevos miembros.

Artículo 57º.- Incompatibilidades:

No pueden ejercer los cargos de Dirigentes, Gerentes o Apoderados:

- a. Los incapaces.
- b. Los que para razón de sus funciones estén legalmente impedidos de ejercer actividades mercantiles.
- c. Los servidores del Sector Público que por razón de sus funciones deban fiscalizar a la propia Cooperativa.
- d. Los que tengan juicios pendientes con la Cooperativa, por acciones que ellos ejerciten contra ésta.
- e. Los que fueran socios, asociados, miembros del órgano administrador o directivo o del consejo de vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la cooperativa, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a ésta.
- f. Los que hubieren sido encontrados responsables administrativa, civil o penalmente por actos de mala gestión en la cooperativa u otra persona jurídica.
- g. Los condenados por delitos dolosos.
- h. Los declarados en proceso de insolvencia mientras dure el mismo y los quebrados.
- i. Los directores y trabajadores de organismos públicos que norman o supervisan las actividades de las cooperativas.
- j. Los directivos y trabajadores de otra cooperativa de la misma naturaleza o que presten servicios análogos.
- k. Los que registren protestos de documentos en los últimos tres años, no aclarados a satisfacción de la Cooperativa.
- l. Los que directa o indirectamente, en la misma cooperativa o en otra cooperativa o empresa del sistema financiero, tengan créditos vencidos por más de 120 días, o que hayan ingresado a cobranza judicial.

Artículo 58º.- Los miembros que estuvieran incurso en cualquiera de los impedimentos señalados en el artículo anterior no pueden aceptar el cargo y deben renunciar inmediatamente si sobreviniese tal impedimento. En caso contrario responden por los daños y perjuicios que sufra la Cooperativa y serán removidos de inmediato por la Asamblea General, a solicitud de cualquier socio. En tanto se reúna la Asamblea General, el respectivo Consejo o Comité puede suspender al miembro incurso en el impedimento.

Artículo 59º.- Los miembros de los Consejos y Comités son respectiva y solidariamente responsables por las decisiones de estos órganos. Quedan eximidos de responsabilidad los miembros de los Consejos y Comités que salven expresamente su voto en el acto de tomarse la decisión correspondiente, con cargo de hacerlos constar en el Acta respectiva y/o por carta notarial.

No es responsable el miembro del Consejo o Comité que habiendo participado en el acuerdo o habiendo tomado conocimiento de él, haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo o cuando lo conoció, siempre que haya cuidado que tal disconformidad se consigne en acta o haya hecho constar su desacuerdo por carta notarial.

Artículo 60º.- Los Consejos y Comités, con excepción del Comité Electoral, se reunirán obligatoriamente por lo menos trimestralmente. El Presidente o quien haga sus veces, debe convocar a los miembros en los plazos y oportunidades previstas en el presente Estatuto y cada vez que lo juzgue necesario para el interés de la Cooperativa, o cuando lo solicite por escrito, no menos del 50% de sus integrantes. Si el Presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez días naturales siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria la hará cualquiera de los miembros.

La convocatoria se efectuará con 48 horas de anticipación, mediante correo electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su autenticidad. La convocatoria debe señalar claramente lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar.

Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnen todos los miembros del respectivo Consejo o Comité y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

Artículo 61º.- El quórum de los Consejos y Comités es la mitad más uno de sus miembros.

Si el número de miembros es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

Cada miembro tiene derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros participantes. En caso de empate, quien presida la sesión, tendrá voto dirimente.

Las resoluciones adoptadas fuera de sesión, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión siempre que se confirme por escrito.

Los Consejos y Comités podrán realizar sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza, que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier miembro puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

Artículo 62º.- Para ser miembro del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Comité Electoral y/o del Comité de Educación, se requiere una antigüedad de 3 años como socio.

Artículo 63º.- Las deliberaciones y acuerdos de los Consejos y Comités deben ser consignados, por cualquier medio, en actas que se recogerán en un libro, en hojas sueltas o en otra forma que permita la ley. Las actas deben expresar, si hubiera habido sesión: la fecha, hora, lugar de celebración y el nombre de los concurrentes; de no haber habido sesión: la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos; y, en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quisieran dejar los miembros.

Las actas serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la sesión o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto. El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que fue firmada, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito.

Las actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de diez días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo, según corresponda. Cualquier miembro puede firmar el acta si así lo desea y lo manifiesta en la sesión.

CAPÍTULO VI - DEL GERENTE GENERAL

Artículo 64º.- El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, en su condición de funcionario ejecutivo de más alto nivel y como tal, ejerce las facultades de gestión y administración sin más limitaciones que las precisadas en la Ley y en presente Estatuto.

Artículo 65º.- El Gerente tiene las siguientes facultades:

- a. Ejercer la representación legal, administrativa y judicial de la Cooperativa con las facultades que, según la Ley, corresponden al Gerente, factor de comercio y empleador. En consecuencia, podrá representar a la cooperativa ante toda clase de autoridades y de personas naturales y jurídicas, en juicio y fuera de él, con las facultades generales y especiales del mandato contenidas en los artículos 74, 75, 77 del Código Procesal Civil, artículo 10 de la Ley Procesal del Trabajo, Ley Nº 26636 y los artículos 48 y 49 de la ley de Negociaciones Colectivas, Ley Nº 25593; art. 53, 54, 106 de la Ley 27444 y/o las normas que los modifiquen o sustituyan; pudiendo en consecuencia: Interponer toda clase de recursos administrativos, judiciales o extrajudiciales de denuncias, demandas, contestación de demandas, reconveniones y contestación de reconveniones, reposición, reconsideración, apelación, revisión, queja y demás medios impugnatorios, excepciones, defensas previas, nulidad, recurso de nulidad, revisión, practicar desistimiento del proceso y de la pretensión, interponer excepciones, contradicciones, oposiciones, tachas, allanarse o reconocer la pretensión, conciliar judicial o extrajudicialmente, celebrar transacciones judicial o extrajudicialmente, someter a arbitraje las pretensiones que puedan ser o que sean controvertidas en un proceso, prestar declaración de parte, asistir a audiencias judiciales o citaciones de cualquier clase en representación de la cooperativa, sustituir o delegar la representación procesal, solicitar medidas cautelares dentro o fuera del proceso, ofrecer contracautela, variar de medida cautelar solicitada, ejecutar sentencias, recibir el pago derivado de las ejecuciones de sentencias, efectuar el cobro de costos y costas judiciales. Sin que resulte limitativo sino simplemente enunciativo, las facultades otorgadas serán ejercidas en todo tipo de procesos, sean éstos civiles, penales, policiales, comerciales, administrativos, arbitrales, tributarios, laborales o de cualquier otra índole y en cualquier instancia, permitiendo al Gerente actuar, sin limitación o restricción alguna ante toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas o autoridades y en particular ante todos los organismos, dependencias, oficinas, reparticiones de la Administración Pública, tales como Ministerio de Agricultura y Riego; Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; Ministerio de Salud; Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Ministerio de Economía y Finanzas; demás Ministerios; Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual; Superintendencia Nacional de Administración Tributaria; Tribunal Fiscal; Municipalidades Provinciales y Distritales; Gobiernos Locales y Regionales; Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación; Organismos Públicos Descentralizados; Poder Legislativo; Poder Judicial; organismos a los que la Constitución y las leyes confieren autonomía; personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen

función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normatividad de la materia y demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público.

- b. Suscribir, conjuntamente con el Apoderado que nombre el Consejo de Administración, las órdenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones, los contratos y demás actos jurídicos en los que la Cooperativa fuere parte; y los títulos valores y demás instrumentos por los que se obligue a la Cooperativa.
- c. Representar a la Cooperativa en otros actos, salvo los que por disposición expresa de la Ley o de este Estatuto sean atribución del Presidente del Consejo de Administración.
- d. Ejecutar los programas de conformidad con los acuerdos de la Asamblea General y con los planes aprobados por el Consejo de Administración.
- e. Nombrar a los trabajadores y demás colaboradores de la Cooperativa y removerlos, con arreglo a Ley.
- f. Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a los Comités y participar en las sesiones de ellos, excepto en las del Comité Electoral, con derecho a voz y sin voto.
- g. Planificar, organizar y dirigir la administración de la Cooperativa de acuerdo a las normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración, informando periódicamente sobre la marcha institucional.
- h. Realizar los demás actos de su competencia según la Ley y las normas internas.

Artículo 66°.- Como consecuencia de las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, el Gerente tiene las siguientes facultades específicas, siempre que en todo acto se cumpla con el requisito de la doble firma a que se refiere el inciso b) del artículo precedente:

- a. Abrir, transferir, operar y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazo fijo, de custodia y/o depósitos o bajo cualquier otra modalidad en toda clase de instituciones de crédito, sea en moneda nacional o extranjera pudiendo transferir, retirar y/o disponer fondos, girar contra las cuentas, girar contra sobregiros; girar, cobrar cheques en efectivo, por caja y/o endosar cheques para su abono en cuenta de la cooperativa o a favor de terceros; depositar, retirar, vender y comprar valores al portador o valores mobiliarios en custodia o cualquier otro valor, asimismo gravarlos y enajenarlos; girar, emitir, aceptar, reaceptar, renovar, incluir cláusulas de prórroga, descontar, endosar, avalar, afianzar u otorgar fianza, cobrar y protestar toda clase de títulos valores, letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, pólizas, títulos de crédito hipotecario negociables, factura conformada, certificados de depósito, pólizas de seguro y/o warrants, conocimientos de embarque y cartas de porte, valores representativos de deuda y cualquier otro documento mercantil y civil; efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos; abrir y/o solicitar la apertura de cartas de crédito, afianzar, otorgar fianza y prestar aval, solicitar, gestionar y contratar cartas fianzas o fianzas bancarias, avales, pólizas de caución y cualquier otra garantía para que sea otorgada a su favor o a favor de terceros ante instituciones del Sistema Financiero o ante cualquier persona natural o jurídica; contratar seguros y endosar pólizas; contratar el alquiler de cajas de seguridad, abrirlas, operarlas, cerrarlas; celebrar operaciones de reporte, permuta, forward, swap; sobregirarse en cuenta corriente, con garantía o sin ella; celebrar contratos de Advance Account; solicitar, negociar y celebrar contratos de crédito en general, ya sea crédito en cuenta corriente, documentario, préstamos, mutuos, tarjetas de crédito, factoring y otros que constituyan créditos directos o indirectos bajo cualquier otra modalidad, sin garantías o con garantía hipotecaria, mobiliaria o de cualquier otra forma; así como ceder derechos y créditos.
- b. Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos contratos de Sociedad, Asociación en Participación, Consorcio o Colaboración Empresarial, compraventa, promesa de compraventa y/o opciones, arrendamiento, dación en pago, comodato, mutuo, uso, usufructo, descuentos, anticipos, en forma individual y/o mediante líneas de crédito, leasing, lease back, factoring y/o underwriting, activa o pasivamente, fideicomiso, fianza y carta fianza, contratos de concesión, contratos preparatorios de compromiso de contratar o de primera opción, activa o pasivamente y los de opción recíproca, contratos con prestaciones plurilaterales, unilaterales o prestaciones recíprocas; o de cesión de derechos o de Manual para la cesión de posición contractual, tanto activa como pasiva; y, en general, celebrar toda clase de contratos civiles, bancarios, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, en cualquier forma o modalidad, sean éstos nominados o innominados, típicos o atípicos, y que involucren o no toda clase de bienes muebles, inmuebles, acciones o derechos, fijando en todos los casos los términos y condiciones, suscribiendo los documentos e instrumentos privados y públicos que fueren necesarios.
- c. Adquirir, vender (transferir, enajenar, dar en pago o de cualquier otro modo) o gravar, toda clase de bienes muebles o inmuebles o derechos sobre los mismos, otorgar y levantar garantía prendaria, hipotecaria, mobiliaria o de cualquier otra clase sobre todo tipo de bienes, negociando y acordando todos los términos



y condiciones de los respectivos contratos o actos jurídicos que se requieran, suscribiendo minutas, escrituras, así como también toda clase de documentos públicos o privados.

Artículo 67º.- El Gerente responderá ante la Cooperativa por:

- a. Los daños y perjuicios que ocasione a la Cooperativa por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella y por las mismas causas, ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso.
- b. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la Cooperativa debe llevar por mandato de la Ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los dirigentes.
- c. La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia, a los Comités y a la Presidencia.
- d. La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- e. El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la Cooperativa
- f. La conservación de los fondos sociales en caja, bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la Cooperativa.
- g. Los empleos de los recursos económicos y/o sociales en actividades distintas del objeto de la Cooperativa.
- h. El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales.
- i. El incumplimiento de la Ley, las normas de los organismos de control y supervisión de las normas internas.

CAPÍTULO VII - DE LOS LIBROS

Artículo 68º.- La Cooperativa llevará obligatoriamente los siguientes libros:

- a. Actas de Asamblea General
- b. Actas de Consejo de Administración
- c. Actas del Consejo de Vigilancia
- d. Padrón de Socios
- e. Padrón de Delegados, de ser el caso.
- f. Registro de Concurrentes a Asamblea
- g. Actas del Comité Electoral
- h. Actas del Comité de Educación
- i. Contabilidad conforme a la legislación vigente.

Artículo 69º.- Todos los Libros considerados en el artículo anterior deberán ser legalizados por la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO VIII - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 70º.- El patrimonio de la Cooperativa está constituido por la suma del capital social más la reserva Cooperativa.

El Capital Social de la Cooperativa es variable y estará integrado por las aportaciones de los socios expresadas en certificados de aportaciones, libretas de aportaciones o estado de cuenta de aportaciones según lo determine el Consejo de Administración.

Artículo 71º.- Las aportaciones de la Cooperativa serán indivisibles y tienen un valor nominal de S/ 10.00 (diez y 00/100 Soles), cada una para personas naturales y de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles), cada una para personas jurídicas. Las aportaciones estarán registradas en uno de los documentos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 72º.- Son recursos de la Cooperativa:

- a. El Capital Social está integrado por las aportaciones (ordinarias y extraordinarias) de los socios; por la parte de los intereses y excedentes que la Asamblea General resuelva capitalizar; por la Reserva Cooperativa y por los subsidios, donaciones y otros recursos concernientes a sus fines, que reciba la Cooperativa.
- b. Los empréstitos y otras fuentes financieras.

Artículo 73º.- Los Recursos de la Cooperativa se destinarán a ejecutar las operaciones propias de su objeto y quienes los aplicaran a fines distintos, serán solidariamente responsables de los perjuicios que pudieran resultar para los socios o terceros.

Artículo 74º.- Las transferencias de las aportaciones serán reconocidas como válidas si se efectúan entre los socios y con aprobación previa del Consejo de Administración.

Artículo 75º.- La Cooperativa podrá gravar a su favor las aportaciones, depósitos, intereses, excedentes y cualquier otro haber de los socios por las obligaciones que estos contraigan con ella.

Artículo 76º.- El Consejo de Administración presentará ante la Asamblea General Ordinaria, dentro de los noventa días calendarios posteriores al cierre del ejercicio, el Balance Anual que deberá haber sido puesto previamente en conocimiento del Consejo de Vigilancia por lo menos con diez días calendario de anticipación.

Artículo 77º.- Los remanentes que arroje el Balance General, después de deducidos todos los costos incluidos los intereses a los depósitos y demás gastos y las provisiones legales, serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea General en el siguiente orden:

- a. No menos del veinte por ciento (20%) para la reserva cooperativa.
- b. El porcentaje necesario para el pago de los intereses de las aportaciones que corresponden a los socios en proporción a la parte pagada de ellas.
- c. El porcentaje necesario que establezca la Asamblea General para actividades de educación cooperativa.
- d. Las sumas que señale la Asamblea General para algún fin específico con indicación expresa de si se hace como provisión para gastos y/o abono a la reserva cooperativa y/o incremento al capital social y/o desarrollar programas para la atención de servicios de asistencia y previsión social.
- e. El saldo resultante será distribuido como excedente entre los socios, en proporción a las operaciones realizadas durante el ejercicio económico.

Artículo 78º.- Integrarán también la Reserva Cooperativa y en consecuencia no podrán ser distribuidos en forma alguna.

- a. Los beneficios que la Cooperativa obtenga como ganancia del capital o como ingresos por operaciones diferentes a las de su objeto.
- b. La parte de la revalorización que le corresponda a esta reserva en aplicación del Artículo 49º de la Ley General de Cooperativas.
- c. Los beneficios generados por operaciones con no socios.
- d. El producto de las donaciones, legados y subsidios que reciba la Cooperativa, salvo que ellos sean expresamente otorgados para gastos específicos.

Artículo 79º.- La Reserva Cooperativa será destinada a cubrir pérdidas u otras contingencias imprevistas. En este caso deberá ser repuesta con no menos del 50 % de los remanentes de los próximos años. Los recursos de esta reserva pueden ser aplicados en cualquier cuenta del activo que permita garantizar su adecuada conservación mientras no se destinen a cubrir las referidas pérdidas o contingencias.

CAPÍTULO IX - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 80º.- La Cooperativa podrá ser disuelta y como consecuencia de ello practicada su liquidación por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para este fin, cuando así lo soliciten por escrito, por lo menos, los dos tercios de los socios. El acuerdo que se adopte deberá ser comunicado a las autoridades competentes, inscrita en los Registros Públicos y publicada en el diario Oficial El Peruano.

Artículo 81º.- La Cooperativa se disolverá necesariamente y como consecuencia de ello se practicará su liquidación, por cualquiera de las causales siguientes:

- a. Por conclusión del objeto específico para el que fue constituida.
- b. Por la pérdida total de capital social y de la reserva cooperativa o de una parte tal de éstos que, a juicio de la Asamblea General, haga imposible la continuación de la Cooperativa.
- c. Por disminución del número de socios a menos del mínimo legal.
- d. Por disposición de la autoridad con arreglo a Ley.
- e. Por quiebra.
- f. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa de la misma naturaleza.

Artículo 82º.- El trámite de disolución y liquidación de la Cooperativa se sujetará al procedimiento señalado en la legislación Cooperativa vigente.

Artículo 83º.- Concluida la liquidación, después de realizado el activo y solucionado el pasivo, el haber social resultante se distribuirá hasta donde alcance, en el orden siguiente y para el cumplimiento de los fines que se mencionan a continuación:

- a. Satisfacer los gastos de liquidación.



- b. Reintegrar a los socios, el valor de sus aportaciones pagadas o la parte proporcional que les corresponda en caso de que el haber social fuere insuficiente.
- c. Abonar a los socios, los intereses de las aportaciones y los excedentes pendientes de pago.
- d. Entregar el saldo final, si lo hubiere a la Federación u organismo estatal correspondiente, para ser utilizado exclusivamente a fines de educación Cooperativa.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

- 1. El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su inscripción en los Registros Públicos.
- 2. Para efectos de lo establecido en el numeral 15.2, inciso c) del art. 15 del estatuto, se deberá suscribir no menos de 6 aportaciones. La Asamblea General podrá aumentar o disminuir este monto.
- 3. El requisito de antigüedad establecido en el artículo 62 del Estatuto no será aplicable a los socios fundadores, ni a aquellos socios que fueran designados para completar las vacantes que se produjeran, conforme a lo regulado en el presente Estatuto ni a quienes postulen durante los 3 primeros años de vigencia del presente estatuto.

